

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud de pago de títulos judiciales, se revisa el estado del crédito y se observa que se ha presentado el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **1667**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **ARY GUEVARA ROMERO**
Ejecutado: **ARY GUEVARA CARDENAS**
Radicado: 76-001-31-10-001-2009-00490-00
Providencia: Termina por pago total de la obligación-
Trámite Posterior.

El señor Edinson Romero Rodríguez abuelo del alimentario y persona autorizada para el cobro de los depósitos judiciales, solicita el pago de los títulos que por cuenta de este proceso se encuentren constituidos.

Se revisa el expediente encontrando que es necesario actualizar la liquidación del crédito para verificar si se ha presentado el pago total de la obligación.

Se actualiza la liquidación del crédito en los siguientes términos:

AÑO	MES	ABONOS	CUOTA MENSUAL	CUOTA EXTRA	SALDO PARA ATENDER LA DEUDA	VALOR APLICADO A INTERES	VALOR APLICADO A CAPITAL
2018	Saldo Anterior						4.801.328,04
	Diciembre	765.853,00			765.853,00	24.006,64	4.059.481,68
2019 SM: 6%	ENERO	765.853,00	811.804,00		- 45.951,00	20.297,41	4.125.730,09
	FEBRERO	2.012.030,00	811.804,00		1.200.226,00	20.628,65	2.946.132,74
	MARZO	811.804,00	811.804,00		-	14.730,66	2.960.863,40
	ABRIL	2.676.223,00	811.804,00		1.864.419,00	14.804,32	1.111.248,72
	MAYO	811.804,00	811.804,00		-	5.556,24	1.116.804,96
	JUNIO	1.200.226,00	811.804,00	405.902,00	- 17.480,00	5.584,02	1.139.868,99
	JULIO	811.804,00	811.804,00		-	5.699,34	1.145.568,33
	AGOSTO	811.804,00	811.804,00		-	5.727,84	1.151.296,17
	SEPTIEMBRE	1.325.795,00	811.804,00		513.991,00	5.756,48	643.061,66
	OCTUBRE	811.804,00	811.804,00		-	3.215,31	646.276,96
	NOVIEMBRE	811.804,00	811.804,00		-	3.231,38	649.508,35
	DICIEMBRE	811.804,00	811.804,00	811.804,00	- 811.804,00	3.247,54	1.464.559,89
2020 SM: 6%	ENERO	860.512,00	860.512,00		-	7.322,80	1.471.882,69
	FEBRERO	860.512,00	860.512,00		-	7.359,41	1.479.242,10
	MARZO	860.512,00	860.512,00		-	7.396,21	1.486.638,31
	ABRIL	860.512,00	860.512,00		-	7.433,19	1.494.071,51
	MAYO	860.512,00	860.512,00		-	7.470,36	1.501.541,86
	JUNIO	1.272.239,00	860.512,00	430.256,00	- 18.529,00	7.507,71	1.527.578,57
	JULIO	860.512,00	860.512,00		-	7.637,89	1.535.216,47
	AGOSTO	860.512,00	860.512,00		-	7.676,08	1.542.892,55
	SEPTIEMBRE	860.512,00	860.512,00		-	7.714,46	1.550.607,01
	OCTUBRE	860.512,00	860.512,00		-	7.753,04	1.558.360,05
	NOVIEMBRE	860.512,00	860.512,00		-	7.791,80	1.566.151,85
	DICIEMBRE	5.079.213,00	860.512,00	860.512,00	3.358.189,00	7.830,76	- 1.784.206,40
2021 SM: 3,5%	ENERO	890.630,00	890.630,00		-	-	- 1.784.206,40
	FEBRERO	890.630,00	890.630,00		-	-	- 1.784.206,40
	MARZO	890.630,00	890.630,00		-	-	- 1.784.206,40
	ABRIL	890.630,00	890.630,00		-	-	- 1.784.206,40
	MAYO	890.630,00	890.630,00		-	-	- 1.784.206,40
	JUNIO	1.316.767,00	890.630,00	445.315,00	- 19.178,00	-	- 1.765.028,40
	JULIO	890.630,00	890.630,00		-	-	- 1.765.028,40
	AGOSTO	890.630,00	890.630,00		-	-	- 1.765.028,40
TOTALES	36.936.357,00	27.192.832,00	2.953.789,00	6.789.736,00	223.379,56	- 1.765.028,40	
RESUMEN DE LA LIQUIDACION							
DEUDA ANTERIOR							4.801.328,04
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2019							10.959.354,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020							11.616.912,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021							7.570.355,00
(+ Intereses Causados							223.379,56
(-) Abonos							-36.936.357,00
GRAN TOTAL ADEUDADO A AGOSTO DE 2021							- 1.765.028,40

Se observa que se ha presentado el pago total de la obligación, incluso se generó un saldo a favor del demandado por UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.765.028,40).

Así las cosas y teniendo en cuenta que el beneficiario de los alimentos tiene a la fecha 20 años, pues así se puede evidenciar en el registro civil nació el 14 de marzo de 2001, no hay lugar a que por el despacho se siga efectuando el pago de la cuota alimentaria.

Ahora bien, el alimentante, señor Ary Guevara Cárdenas deberá seguir cumpliendo con la obligación alimentaria para con su hijo Ary Guevara Romero, en los términos dispuestos en la Audiencia No. 185 del 4 de mayo de 2006.

Lo anterior por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, en el cual se estaban cobrando cuotas alimentarias dejadas de pagar, pero al generarse el pago de la obligación es preciso que el alimentante cumpla con su obligación de manera directa y no por intermedio del juzgado.

Se indica al beneficiario de los alimentos, hoy mayor de edad, que en caso de presentarse incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria cuenta con los mecanismos para solicitar el cobro, esto es presentando una nueva ejecución, la que debe presentar través de apoderado judicial.

Consecuente con lo anterior, se levantará la medida de embargo para lo cual se comunicará a la empresa pagadora lo aquí dispuesto a fin que procedan de conformidad.

Frente a los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho, se entregaran a la parte demandante, quedando cubierta hasta la cuota del mes de agosto de 2021.

Al demandado se reintegrará la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.765.028,40).

Hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida de embargo, se entregará la cuota alimentaria a favor de Ary Guevara Romero al señor Edinson Romero Rodríguez, persona que ha sido autorizada por el alimentario para tales efectos, para lo cual se dejará constancia en el expediente del mes en que se causa la cuota alimentaria y el respectivo pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. – TERMINAR el presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en tramite posterior por pago total de la obligación.

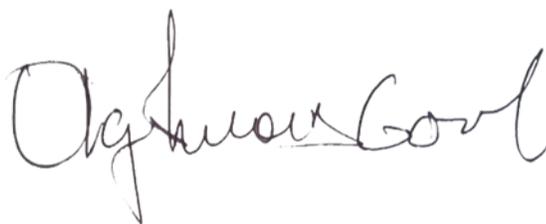
SEGUNDO. – Levantar la medida de embargo que recae sobre los emolumentos percibidos por el demandado. Librar oficio por Secretaria

TERCERO. - Advertir al señor Ary Guevara Cárdenas que deberá seguir cumpliendo con su obligación alimentaria en los términos dispuestos en la Audiencia No. 185 del 4 de mayo de 2006.

CUARTO. – Reintegrar al señor Ary Guevara Cárdenas la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.765.028,40).

QUINTO. - Entregar al señor Edinson Romero Rodríguez persona autorizada por el alimentario los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado y hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida, dejando claro que a la fecha queda pagada la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza